

diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Muñoz Martí y otros para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Alquería, comprendido entre la carretera real de Madrid y el ferrocarril de Valencia a La Encina, en Beniparrell (Valencia).*

Don José Muñoz Martí y otros han solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Alquería, en término municipal de Beniparrell (Valencia), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Muñoz Martí y otros para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Alquería, comprendido entre el puente de la carretera real de Madrid (carretera nacional de Cádiz y Gibraltár a Barcelona) y el ferrocarril de Valencia a La Encina, en término municipal de Beniparrell (Valencia), con ocupación, por aplicación del artículo 43 de la Ley de Aguas, de los terrenos de dominio público que queden en seco a consecuencia de las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, en marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Hermelando Corbi Abad, con un presupuesto de ejecución material de 873.036 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario queda obligado en todo momento a construir a su costa todas las obras adicionales o complementarias que le señale la Comisaría de Aguas del Júcar por estimarlas necesarias al objeto de que la obra autorizada produzca la mínima perturbación en el régimen hidráulico del cauce y en su enlace con los puentes bajo la carretera real de Madrid y el ferrocarril de Valencia a La Encina. En todo caso, el encauzamiento proyectado se completará, en las inmediaciones del puente del ferrocarril de Valencia a La Encina, con una embocadura análoga a la proyectada junto al puente de la carretera real de Madrid.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras pasarán a propiedad de los concesionarios, no pudiendo construir en los mismos edificación alguna, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsables los concesionarios

de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos de la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del torrente, por lo que llevarán a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que los concesionarios habrán de obtener las necesarias autorizaciones de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. Antes del comienzo de las obras, los concesionarios impondrán un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Entidad «Urbanizadora Cerro Alarcón, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante construcción de presa en el río Perales, en términos de Navatgamella y Valdemorillo (Madrid), para crear un embalse para usos exclusivamente deportivos.*

La Entidad «Urbanizadora Cerro Alarcón, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, al objeto de crear un embalse para usos exclusivamente deportivos, mediante construcción de presa en el río Perales, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Urbanizadora Cerro Alarcón, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el río Perales, en los términos municipales de Navatgamella y Valdemorillo, de la provincia de Madrid, al objeto de crear un embalse para usos exclusivamente deportivos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de replanteo, suscrito en Madrid, en abril de 1969, por los Ingenieros de Caminos don Alfredo Sanfeliz Baeza y don José Manuel Peirocely Aguilar, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos en 29 de mayo de 1969, con el número P. N. 24705/69, cuyo presupuesto total asciende a 10.241.258 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Durante la construcción se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cuanto al terreno, deben limpiarse perfectamente las zonas falladas o diaclasadas con mazonización y extraer el material suelto o blando (jabre, arcilla, etc.), profundizando suficientemente los tallos de la discontinuidad y rellenándolos posteriormente con hormigón armado o no, según convenga. Unos tubos dren para control en estas zonas son aconsejables.

b) El hormigón de la bóveda puede llegar a soportar 75 kilogramos/centímetro cuadrado de carga de trabajo; por tanto, debe cuidarse muy especialmente la calidad y control del mismo. Los ensayos sistemáticos y el laboratorio «ad hoc» son especialmente recomendables. Análogamente, deben dejarse drenes moldados en la masa de la presa por donde verificar continuamente pruebas de agua, corrigiendo así, sobre la marcha, posibles defectos de los planos de junta o de la propia masa de la presa.

c) Asimismo debe considerarse la posibilidad de armado de las zonas de presa con tracciones fuertes (las hay, según cálculos, hasta de 9,5 kilogramos/centímetro cuadrado) para evitar fisuras y fallos de monolitismo.

d) La junta de zócalo con el cuenco amortiguador se prevé realizarse con un quiebro o bisel superior. Es preferible mantener el mismo plano vertical de la parte inferior, dejando los drenes en media caña estudiados; así puede inyectarse fácilmente en su momento, si resultara conveniente,

e) Conviene prever el vaciado de los distintos recintos del cuenco amortiguador mediante tubos de salida al cauce, con posible grifo de cierre.

f) Se facilitará el acceso entre ambas laderas mediante una pasarela, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Tajo.

g) Conviene que se disponga un desagüe de aligeramiento, aunque sea con cierre fusible (dinamitable).

También se tendrán en cuenta todas las indicaciones y se cumplirán las órdenes que se deduzcan de los informes que emita o haya emitido ya la Sección de Vigilancia de Presas en relación con las visitas que realice o ya haya realizado a las obras, quedando encargada la Comisaría de Aguas del Tajo de inspeccionar y ordenar su cumplimiento. Particularmente, el hormigonado de la bóveda debe retrasarse todo lo necesario para que las instalaciones y los procesos de fabricación y puesta en obra aseguren hormigones de suficiente calidad, según el pliego de condiciones del proyecto, y especialmente en cuanto a dispersiones, no siendo válidos otros hormigones.

h) Las válvulas circulares de compuerta del desagüe de fondo serán sustituidas por otras que, si son de compuerta, deberán ser rectangulares del tipo normalmente usado en estos cierres, efectuándose en las tuberías las modificaciones necesarias para su debido acoplamiento.

3.ª La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalse y desembalse no produzcan en los caudales naturales del río variaciones superiores al 25 por 100 de dichos caudales en cada momento, quedando prohibida la retención de los que aporte el río durante los meses de abril a agosto, ambos inclusive. Excepcionalmente en momento de averías podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de los aprovechamientos inferiores.

El concesionario quedará obligado a dejar correr o desembalsar el agua necesaria para que en todo momento queden respetados los caudales de los aprovechamientos inferiores que gozan de preferencia, conforme al artículo 160 de la vigente Ley de Aguas.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª En caso de ser necesario algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

7.ª Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales cuyo aprovechamiento, sin consumo, se autoriza.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a la indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida el canon de ocupación o aprovechamiento.

El concesionario vendrá obligado al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público que se ocupan con el embalse, debiéndose acreditar dicho valor mediante documento fehaciente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

14. Las obras y aprovechamientos que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritas.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

17. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

19. Si fuera preciso en algún momento una derivación de agua del río Perales para el abastecimiento a Madrid u otros fines prioritarios, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna.

20. El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Manuel Francés Mejías para encauzar y rectificar el tramo final del barranco Falconera en la partida Marchuquería Baja del término municipal de Gandia (Valencia).**

Don Manuel Francés Mejías ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación del tramo final del barranco Falconera en la partida Marchuquería Baja del término municipal de Gandia (Valencia); y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Francés Mejías para encauzar y rectificar el tramo final del barranco Falconera en la partida Marchuquería Baja del término municipal de Gandia (Valencia), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Oliver Martí, en mayo de 1969, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en mayo de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Oliver Martí, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 655.050,99 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando